

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA EN  
LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO  
PENAL, DELITO DE EXTORSIÓN, DURANTE LOS AÑOS 1991 AL  
2019 EN EL PERÚ.**

**POR**

**Gustavo Malaver Arana**

**ASESOR**

**Mg. Gary Eduardo Cáceres Centurión**

**Cajamarca – Perú**

**Agosto – 2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA EN LAS  
MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL, DELITO  
DE EXTORSIÓN, DURANTE LOS AÑOS 1991 AL 2019 EN EL PERÚ.**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el  
Título Profesional de Abogado**

**Bach. Gustavo Malaver Arana**

**Asesor: Mg. Gary Eduardo Cáceres Centurión**

**Cajamarca – Perú**

**Agosto – 2021**

COPYRIGHT © 2021 DE

Gustavo Malaver Arana

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y  
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA EN LAS  
MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO  
PENAL, DELITO DE EXTORSIÓN, DURANTE LOS AÑOS  
1991 AL 2019 EN EL PERÚ.**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar  
Secretario: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla  
Asesor: Gary Eduardo Cáceres Centurión

A:

Mi esposa Ketty y mi hija Gabriela que día a día me brindan su apoyo y comprensión.

Mis padres: Elia y Demetrio.

## TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS .....	9
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	11
CAPÍTULO 1 .....	13
1. INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. Planteamiento del Problema .....	14
1.1.1. Descripción de la realidad problemática .....	14
1.1.2. Formulación .....	17
1.1.3. Objetivos .....	17
1.1.4. Justificación e importancia.....	18
CAPÍTULO II .....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes teóricos.....	19
2.2. Antecedentes de los delitos penales. ....	21
2.2.1. Evolución histórica del Derecho Penal .....	21
2.3. El delito de extorsión.....	24
2.3.1. Concepto de extorsión.....	24
2.3.2. Análisis del delito de extorsión.....	25
2.3.2.1. El bien jurídico tutelado .....	26
2.3.2.1. Tipicidad objetiva.....	27
2.4. Teoría que explican el delito/ Escuelas penales .....	30
2.4.1. La Escuela Clásica / Causalismo Naturalista. ....	31
2.4.2. La Escuela Positiva. ....	31
2.4.3. La Escuela Ecléctica. ....	32
2.4.4. La Doctrina Finalista.....	32
2.4.5. El Funcionalismo. ....	32
2.5. De los fines de la pena.....	33
2.5.1. La teoría garantista de Ferrajoli .....	33

2.5.2.	Derecho penal del enemigo.....	34
2.5.3.	Principio de proporcionalidad.....	34
2.6.	Marco conceptual.....	40
2.6.1.	La pena.....	40
2.6.2.	Ley.....	40
2.6.3.	Decreto Ley.....	41
2.6.4.	Delegación de facultades legislativas.....	41
2.6.5.	Razonabilidad.....	41
2.7.	Hipótesis.....	42
CAPÍTULO III.....		44
3.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	44
3.1.	Tipo de investigación.....	44
3.2.	Diseño de investigación.....	44
3.3.	Área de investigación.....	44
3.4.	Dimensión temporal y espacial.....	45
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra.....	45
3.6.	Métodos.....	45
3.6.1.	La hermenéutica jurídica.....	45
3.7.	Técnicas de investigación.....	46
3.8.	Instrumentos.....	46
3.8.1.	Fichade recojo de datos.....	46
3.8.2.	Libreta de apuntes.....	47
3.8.3.	Esquemas de análisis e interpretación.....	48
3.9.	Limitaciones de la investigación.....	48
4.	CAPÍTULO IV.....	49
4.1.	Análisisdel principio de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad de la pena privativa de la libertad en el delito de extorsión y suincidenciacon los fines de la pena.....	49
4.1.1.	Análisis de las modificatorias al delito al Artículo200° del código penal.	49

4.1.2.	Análisis de la evolución de la necesidad de la pena privativa de libertad en las modificatorias al Artículo 200° del código penal .....	61
4.1.3.	Análisis de la evolución de la proporcionalidad de la pena privativa de libertad en las modificatorias al Artículo 200° del código penal .....	63
4.1.4.	Evolución de la razonabilidad de la pena privativa de libertad en las modificatorias al Artículo 200° del código penal .....	66
4.1.5.	Análisis del cumplimiento de los fines de la pena en el delito de extorsión. ....	68
5.	CONCLUSIONES .....	75
6.	RECOMENDACIONES .....	77
	REFERENCIAS .....	78



## ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

Figura 1 Evolución de la pena privativa de libertad para el delito en su forma base .....	63
Figura 2 Incremento de denuncias en número. ....	69
Figura 3 Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima de secuestro y extorsión 2011 – 2019 .....	70
Tabla 1 Operacionalización de las variables. ....	42
Tabla 2: Modificatoria al delito de extorsión, art. 200° CPP .....	46
Tabla 3 Ficha de recolección de datos y análisis .....	47
Tabla 4 Comparativo pena privativa de la libertad primera modificatoria .....	50
Tabla 5 Comparativo pena privativa de la libertad segunda modificatoria .....	51
Tabla 6 Comparativo pena privativa de la libertad tercera modificatoria .....	52
Tabla 7 Comparativo pena privativa de la libertad cuarta modificatoria .....	54
Tabla 8 Comparativo pena privativa de la libertad quinta modificatoria .....	56
Tabla 9 Comparativo pena privativa de la libertad sexta modificatoria .....	58
Tabla 10 Comparativo pena privativa de la libertad séptima modificatoria .....	59
Tabla 11 Comparativo pena privativa de la libertad octava modificatoria .....	60
Tabla 12 Cumplimiento del principio de necesidad en las modificatorias al delito de extorsión. ....	62
Tabla 13 Cambios a la norma .....	66
Tabla 14 Cumplimiento del principio de razonabilidad en los cambios al delito de extorsión .....	68
Tabla 15. Comparativo de las denuncias por extorsión y las denuncias en general	68

Tabla 16 Cumplimiento de los fines de la pena para el delito de extorsión.....	71
Tabla 17 Población penitenciaria Perú en febrero 2018 .....	73
Tabla 18 Anexo .....	81

## **RESUMEN**

El delito de extorsión como otros delitos penales han tenido continuas modificaciones debido a la necesidad de hacer frente a la criminalidad existente en la sociedad peruana, que siempre está en una constante dinámica de transformación, haciendo al legislador buscar la aplicación de políticas criminales más adecuadas. Por ello, en la presente tesis respondemos a la pregunta ¿Cuán necesarias, proporcionales y razonables son, y qué tanto cumplen los fines de la pena las modificatorias al delito de extorsión entre los años 1991 y 2019 en el Perú? Utilizando el método hermenéutico se llevó la investigación, esta es por su naturaleza básica o de lege data. Se ha cumplido con analizar la evolución del delito de extorsión y determinar el cumplimiento de la necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y cumplimiento de los fines de la pena. Finalmente, se concluye que la evolución del delito de extorsión, artículo 200° CP, no cumple en su totalidad con los principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y cumplimiento de los fines de la pena.

Palabras Clave: extorsión, proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, fines de la pena.

## **ABSTRACT**

The crime of extortion, like other criminal offenses, has undergone continuous modifications due to the need to deal with the criminality existing in Peruvian society, which is always in a constant dynamic of transformation, making the legislator seek the application of more appropriate criminal policies. Therefore, in this thesis we answer the question How necessary, proportionate and reasonable

are, and how well do the amendments to the crime of extortion between 1991 and 2019 in Peru fulfill the purposes of the penalty? Using the hermeneutical method, the research was carried out, this is by its basic nature or de lege data. It has been completed analyzing the evolution of the crime of extortion and determining compliance with necessity, proportionality, reasonableness and compliance with the purposes of the sentence. Finally, it is concluded that the evolution of the crime of extortion, article 200 CP, does not fully comply with the principles of necessity, proportionality, reasonableness and compliance with the purposes of the penalty.

Keywords: extortion, proportionality, necessity, reasonableness, purposes of punishment.

# **CAPÍTULO 1**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación hace un recorrido de todos los cambios en el delito de extorsión, artículo 200° del Código Penal Peruano, en su texto base y en los agravantes desde su promulgación origen en 1991 hasta el año 2019. El trabajo inició con el análisis del texto original de 1991, para darnos cuenta si la ley respetaba principios constitucionales como la proporcionalidad, la razonabilidad y la necesidad; así como, los fines de la pena. Luego de la primera modificatoria se analizó de igual manera los principios y fines de la pena, y así para cada cambio subsiguiente, es decir, para los cambios en el 2001, 2004, 2006, 2007, 2013 y los dos últimos en el 2015.

El incremento en la pena de privación de la libertad en las leyes peruanas se ha vuelto cada vez más frecuente, en donde la regla sería imponer y esperar que como consecuencia se reduzcan los índices de criminalidad y se viva en una sociedad con paz social; pero, el resultado muchas veces contrario lleva a pensar que se deben tomar mejores decisiones y lograr que los fines deseados de las leyes penales se cumplan.

En el primer capítulo se plantea la problemática existente en cuanto a los principios de la proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y fines de las penas para el delito de extorsión, para llevar a formular objetivos que permitan establecer cuáles son las causas de esta problemática.

En el capítulo II se presentan los antecedentes teóricos, históricos, las Teorías del delito y de las Teorías del Fin de la Pena que servirán de soporte para

el análisis de las modificatorias en el delito de extorsión en el Perú desde 1991 al 2019.

En el capítulo III se precisa la metodología de la investigación señalando: el tipo, diseño, área a la que pertenece, la dimensión temporal – especial, la población; y en base a estos deducir el método a usar con las técnicas de investigación más adecuadas para el presente trabajo. En este mismo capítulo se muestra, al final, cuáles fueron las limitaciones que se tuvo en esta misión investigatoria.

En el penúltimo capítulo, IV, titulado: “Análisis del principio de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad de la pena privativa de la libertad en el delito de extorsión y su incidencia con los fines dela pena” se analizó para cada cambio el cumplimiento de los principios indicados y de los fines de la pena.

Finalmente, en el capítulo V, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

## **1.1. Planteamiento del Problema**

### ***1.1.1. Descripción de la realidad problemática***

La ley penal constituye una herramienta fundamental para los operadores de la justicia y los abogados. Esta es componente del conjunto sistemático de leyes, que tiene como tarea: evolucionar las reglas jurídicas de manera holística y su interpretación; por lo tanto, el derecho penal ayuda a la administración de la justicia para que sea práctica, y en un sentido más vasto determinar el actuar justo e injusto del humano (Welzel, 1956).

La evolución de las leyes peruanas debe ser de utilidad general y no cumplir fines particulares. En este cambio, los penalistas se atarean en la dogmática de aplicación legal del derecho; debiendo, afrontar la gesta de las leyes, y rehusarse a que esta tarea caiga en improvisaciones y conveniencia política (Diéz Ripollés, 2003. 205 p).

Desde la promulgación del Código Penal en 1991, se han realizado modificaciones para combatir la criminalidad. Sobre los cambios en la proporcionalidad, necesidad y razonabilidad de las penas de libertad se señala que muchas veces no se respetan para algunos delitos. Siendo, que la proporcionalidad permite medir, controlar y determinar los cambios a las leyes, dadas por el dominio público o el particular sobre los derechos individuales que garanticen juicios con adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el castigo del ilícito y el bien jurídico afectado, de manera que sea acorde con la ley constitucional (Carbonel & Grandes Castro , 2010) es importante su análisis.

“El problema de la proporcionalidad consiste en saber si no se está disparando a los gorriones con un cañón”. (PHILIPPE, X. Le contrôle de proportionnalité).

La sociedad que pretende desarrollarse, busca garantizar la paz social y el orden interno, para ello utilizará instrumentos que estén a su alcance y si estos no le sirven los creará. Uno de estos instrumentos y de última ratio es el derecho penal, que está plasmado en el código penal peruano de 1991, cuya transformación deberá ser objetivamente de utilidad a la sociedad. Dicha transformación, debe ser garantizando la constitucionalidad ya que, si bien la

legislación tipifica los delitos, estos deben garantizar los derechos humanos y derechos fundamentales que permitan una aceptación de los usuarios que finalmente son los ciudadanos peruanos.

Es una tarea muy importante para los operadores de la justicia y los abogados que sus acciones y decisiones sean las más adecuadas y al mismo tiempo sean comprensibles para los ciudadanos. Si al posible autor de un delito se lo trata como contrario, entonces, la ley no sería igual para todos. Günther Jakobs – Cancio Meliá M. (2003) mencionan en su libro, Derecho Penal del Enemigo, que existen dos tendencias opuestas una que al autor se lo puede tratar como ciudadano y otra como enemigo; es decir, como fuente de peligro o como medio para intimidar a otros.

Dentro de la tipificación de los delitos existe un delito que afecta a más de un bien jurídico: a la propiedad, integridad física y libertad, es el delito de extorsión. Este ha sufrido ocho modificaciones, y la pregunta que cabe es si se respetaron principios constitucionales y el porqué de los cambios. Según la estadística de seguridad ciudadana (INEI, 2017) el delito de extorsión afecta a 0.3 personas cada 100 habitantes, si bien no es el primer delito en frecuencia, las sentencias penales por el delito de extorsión van de 5 años a cadena perpetua. Este delito no tiene beneficios penitenciarios lo cual repercute en el sentido de resocialización. Existe una iniciativa, el proyecto de ley 03567/2018-IC, ley de beneficio excepcional de semi libertad y liberación definitiva por rehabilitación, pero este no incluiría a los sentenciados por extorsión, entonces, este delito es considerado tan grave que se lo excluye de estas iniciativas.



La evolución del artículo de extorsión ha manifestado la reacción de tesis de estudio de inconstitucionalidad y de demandas ante el Tribunal Constitucional por la misma causa (siendo declarada infundada), es por ello que se buscó el estudio de la evolución y la fundamentación de principios del delito de extorsión, ya que se puede afectar a los ciudadanos cuyo delito sea tipificado como tal. Los anuarios de criminalidad publicados por el INEI, muestran que las denuncias por el delito de extorsión en el 2016 fueron 3 841, en el 2017 fueron 4 104 y en el 2018 fueron 4 800; lo que nos demuestra que los incrementos en las denuncias de este tipo penal, no estarían cumpliendo su fin.

Se debe entender entonces que motivó a los legisladores para los cambios en el incremento de las penas del delito de extorsión y si respetaron la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; así como, el cumplimiento del fin de la pena, para de esta manera dar contestación a la pregunta de investigación.

### ***1.1.2. Formulación***

Según la investigación se formula la siguiente interrogante: ¿Cuán necesarias, proporcionales y razonables son, y qué tanto cumplen los fines de la pena las modificatorias al delito de extorsión entre los años 1991 y 2019 en el Perú?

### ***1.1.3. Objetivos***

#### **A. Objetivo general**

Analizar la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, y qué tanto cumplen los fines de la pena las modificatorias al delito de extorsión entre los años 1991 y 2019 en el Perú.

## **B. Objetivos específicos**

Analizar las modificatorias del delito de extorsión en el periodo 1991 – 2019.

Analizar el principio de necesidad del delito de extorsión.

Analizar el principio de proporcionalidad en delito de extorsión.

Analizar el principio de razonabilidad en delito de extorsión.

Determinar el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de extorsión.

### ***1.1.4. Justificación e importancia***

La presente investigación es importante porque contribuirá a la ciencia del derecho penal permitiendo hacer un recorrido por las modificaciones a las leyes y someterlas a un análisis de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y el cumplimiento de los fines de la pena. Muchas veces estamos frente a cambios que no tienen el efecto esperado que no respetan la Constitución y no tenemos herramientas que permitan su evaluación y develar si el cambio realizado cumplió sus fines. Desde la entrada en vigencia del Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 635 (08/04/1991), el delito de extorsión ha sido modificado ocho veces y estas modificaciones han aumentado las penas y en otros casos han disminuido las penas; así mismo, se ha ampliado la tipificación. Entonces, se analizará si todos estos cambios fueron necesarios, proporcionales, razonables y si cumplen con el fin de la pena.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes teóricos**

A continuación, se mencionan los proyectos de investigación encontrados que guardan relación de manera directa o indirecta con las variables de estudio del presente trabajo de investigación, debido a que estos trabajos se relacionan con la pregunta de investigación y con los objetivos. Se mencionan los siguiente:

Aguirre Abarca (2011) quien en su tesis titulada “La Cadena perpetua en el Perú” indica que, en la doctrina penal se menciona constantemente la observancia al principio de proporcionalidad de las penas, la idoneidad de la pena, para alcanzar el fin perseguido y que se determina en función de su necesidad; indica además, que según la Comisión de la Verdad y Reconciliación: luego del golpe de estado de 1992, se implantó una legislación antiterrorista con sobre criminalización del terrorismo y que por medio de la flexibilización de conceptos y la formulación de nuevos tipos penales con los que se enjuiciaba en distintos fueros se imponían penas diferentes por el mismo ilícito, existiendo la falta de proporcionalidad de las penas. Así mismo, menciona a Vicente Martínez (2000) quien indica que, desde el punto de vista legislativo, el Código Penal Peruano para algunos hechos ilegales no es respetuoso de la proporcionalidad de la condena. A más amplitud, menciona a García Arán quien señala que la desproporcionalidad de la pena no debe estar en función a criterios como la alarma o perturbación

social, ya que esto no corresponde directamente a la gravedad objetiva del actor penal.

Con esta investigación el autor muestra que el sistema legal peruano tiene una fuerte tendencia a criminalizar los ilícitos desde la lucha contra el terrorismo, y que han permanecido el incremento en las penas de manera desproporcionada, es por ello que se hace necesario un análisis al cumplimiento de los principios y fines de la pena.

Un segundo trabajo es el de Cita Triana & Gonzales Amado (2017) trabajo del Ministerio de Justicia y del Derecho titulado: “La Proporcionalidad de las Penas en la Legislación Penal Colombiana” que permitió reflexionar sobre la política criminal de Colombia cómo se debe construir y cuáles serían las medidas efectivas que se deben dar a los delitos para evitar se repitan. El propósito del estudio fue dar inicio a demostrar que el uso y aumento de las penas no debe ser un hábito, y que el ius puniendi del Estado se debe centrar en la prevención del delito, reparación de las víctimas, la verdadera y efectiva resocialización del reo. Su propósito es demostrar que sería imposible recuperar a sentenciados con penas tan altas que en la práctica terminan siendo perpetuas.

En este segundo trabajo citado los autores se cuestionan si los límites constitucionales del derecho penal (de última ratio), el castigo de los bienes jurídicos protegidos de los autores de hechos delictivos y si las políticas criminales al efectivizarse en leyes evidencian un respeto a los derechos humanos. Es por ello, que este estudio permitió comprender la existencia de una incompatibilidad, en el vecino país, entre la legislación y la política criminal en

materia de proporcionalidad de las penas, que se debe respetar el equilibrio entre el delito y la pena, no de carácter aritmético sino valorativo basado en los fundamentos constitucionales del derecho penal, protección de bienes jurídicos que la constitución protege y los fines esenciales del Estado. Se propone como reajuste a la proporcionalidad de las penas: alternativas (multas y otras sanciones del tipo económico), jerarquizar los intereses protegidos a través del derecho penal, que exista fundamentación adecuada y evidencia empírica, que existan reglas democráticas de ampliación punitiva, que se tome consideración a la expectativa de vida, dar importancia a la relación entre la parte general y especial del derecho penal que no superen límites punitivos, y la ampliación de la argumentación judicial en la determinación punitiva.

## **2.2. Antecedentes de los delitos penales.**

### **2.2.1. *Evolución histórica del Derecho Penal***

Las leyes son reglas con las cuales los hombres logran vivir en sociedad, es así que la sociedad misma se privó de parte de su libertad para disfrutar del resto de la misma con tranquilidad estable. La totalidad de estas libertades sacrificadas, destinadas al bien común, configura la soberanía de una nación; por consiguiente, para defender esta independencia y evitar hundir a la sociedad en el caos se crearon penas contra los infractores de las leyes (Becaria, 1984).

Al igual que la humanidad ha pasado por diferentes etapas la ley penal ha estado presentes en estas. Se mencionan características en las diferentes etapas:

- a. **Etapa primitiva.** Las actividades principales la caza y la pesca, la forma de manifestarse de la ley penal fue mediante prohibiciones mágico religiosas, teniendo castigos salvajes. El castigo servía como represalia y podía llegar a los miembros de la familia, incluso al grupo del que era parte. Podían llegar a la muerte, la justificación era el protegerse de lo malo, existiendo reglas supuestas de convivencia en las diferentes comunidades humanas.
- b. **Etapa Antigua.** Con la escritura como medio de comunicación, se tienen antecedentes como recurso de la ley penal o castigo, al Código de Hammurabi, las XII Tablas y la Ley Mosaica.

El código Hammurabi es un resumen de leyes de la época antigua, que han encontrado los investigadores. Está preparado y pensado por y para la antigua Mesopotamia. En este código no se diferencia entre derecho civil y derecho penal; esto es, mediante las leyes se ponía en orden asuntos de la vida diaria y leyes que castigan los delitos (Villamarin, 2021).

Las XII Tablas. Es indudable que el derecho romano continúa dominando las épocas y los pueblos, este derecho lleno de principios filosóficos sirvió de origen a los sistemas legales vigentes en muchas naciones. Su elaboración y creación se dio por las disidencias entre los patricios y de las plebs (Chacón, 1861)

La Ley Mosaica, representa las reglas de vida israelita en la vida pública y privada, que han tenido similitudes con el código babilónico de

Hammurabi y la legislación sinaítica atribuida a Moisés (Halpem, 2001). Sustancial resulta en esta ley que el delincuente es digno de respeto; pues, sigue siendo ser humano y se lo sanciona en función de la divinidad dañada, de manera que se purifique y vuelva a su comunidad (Missiego Del Solar, SF).

- c. Etapa Media.** Inicia con la caída del imperio romano, con la consecuente desintegración social, económica y cultural; pero, el desarrollo jurídico alcanzado no desaparece y se ve aumentada con las normas de los bárbaros y las generadas por la Iglesia Católica. Se tiene tres características de la Religión de esta etapa: la religión está sobre la ley, existe un binomio religión-política, la religión cobija a toda la raza humana (creyentes y no creyentes). En esta etapa la religión se convierte en la base de los procesos penales, que no solo eran instrumentos de control social sino de toda la humanidad (tomando el pensamiento de San Agustín). “la Ley Penal era un arma creadora de miedo colectivo y así transformadora, el control en terror y la pena en intimidación” (Id, autem per quod inducit lex quod sibi obediatur, est timor peenae, decía Santo Tomás de Aquino). Los nobles y altas castas no sufrían castigos, solo los delitos muy graves eran enjuiciados, pero no recibían azotes y penas corporales, el pago era la solución, a diferencia, quienes sí recibían azotes y penas corporales eran los esclavos que no tenían patrimonio. Quien estaba más arriba en la pirámide social estaba más protegido (Gómez Pavajeau, 2012).
- d. Etapa Moderna.** Se desarrolla entre el siglo XII y el XVII. La razón se impone a la fuerza, en esta etapa se integra Europa, Asia, África y

América, se produjeron conquistas a través de las cuales se imponía las creencias, costumbre y leyes. Existe un derecho para cada región basado en los usos y costumbres. El derecho penal en esta etapa tiene su base en el *corpus iuris civilis*.

Indica el maestro Luis Jiménez de Asúa, en esta etapa el derecho es cruel hasta el siglo XIX, posteriormente se va atenuando las penas contra la vida y el cuerpo (Missiego Del Solar, SF).

En 1774, Cesare Beccaria se pregunta cuáles son las penas convenientes para los delitos, ¿es útil una pena de muerte para proteger la seguridad y el buen orden de la sociedad?, se pregunta si los tormentos cumplen el fin que proponen las leyes. Finaliza en el tema, el fin de las penas, indicando que deben escogerse los castigos y el modo de imposición respetando la proporcionalidad, de manera que sea la más eficaz y durable sobre el actuar de la sociedad, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del culpado (Beccaria, 2015).

- e. **Edad Contemporánea.** Se inicia con la revolución francesa en 1789, en el derecho penal se caracteriza por la aplicación de los principios humanitarios, es influenciado por el pensamiento de Cesare Beccaria (Missiego Del Solar, SF). En esta aparecen las escuelas penales o teorías penales basadas en la protección a las personas.

### **2.3. El delito de extorsión**

#### **2.3.1. Concepto de extorsión**



Para la Real Academia Española la extorsión es: “Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.” (Diccionario de la Lengua Española, 2014).

“Desde su origen etimológico latino (extorsio/extorquere), la extorsión se refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona; realizar cualquier daño o perjuicio”. Si tomamos en cuenta la importancia del lenguaje como un factor primordial para un acercamiento inicial a la naturaleza de las conductas sociales, es significativo que la raíz misma de este concepto se refiera al ejercicio de actos violentos perjudiciales en que la voluntad individual de la persona afectada se ve prácticamente anulada (Morales, Salas, Rodríguez, & Salas, 2015).

### ***2.3.2. Análisis del delito de extorsión.***

Para iniciar el análisis del delito de extorsión, artículo 200° del Código Penal, partiremos de su redacción original de tal manera que lleguemos a su composición actual. Son ocho las modificaciones que ha tenido la norma.

Desde la publicación del código penal, el artículo 200° del Código Penal tenía la siguiente redacción:

Artículo 200.-El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años cuando:

1. El rehén es menor de edad.
2. El secuestro dura más de cinco días.
3. Se emplea crueldad contra el rehén.
4. El secuestrado ejerce función pública.
5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
6. Es cometido por dos o más personas.

#### ***2.3.2.1. El bien jurídico tutelado***

El ilícito lo ubicamos en el título V, delitos contra el patrimonio, del Código Penal. Es claro que el primer bien protegido es el patrimonio, según Bramont-Arias y García patrimonio es todos los valores económicos que posee una persona estando protegidos por el ordenamiento jurídico (Bramont Arias & García, 2013, pág. 289). Sin duda atendiendo a la composición de la norma se tiene que en su ejecución se quebrantan otros bienes jurídicos protegidos como la tutela de libertad personal y la integridad personal convirtiéndose en un delito pluriofensivo.

Es situación de ser pluriofensivo indica que el tipo penal lesiona objetivamente el bien jurídico patrimonio y otros como: la integridad y/o libertad personal, a contenido del Principio de Lesividad.

Se lo define como un delito contra el patrimonio pues el legislador ha priorizado la finalidad de la comisión del delito de obtener una ventaja económica. Los otros bienes jurídicos protegidos estarán ceñidas a las situaciones especiales de la comisión vinculadas al verbo rector: violencia (integridad física), integridad (tanto física como psíquica) y libertad (vinculada al ámbito de tránsito).

No constituye esta una lista definitiva de el bien jurídico protegido y el medio empleado, pues esto se configura en las circunstancias del hecho delictivo, pero ilustra de por qué el delito de extorsión es un delito pluriofensivo.

#### **2.3.2.1. Tipicidad objetiva**

El sujeto activo, cuando indica: “el que”, es una persona natural para la cual no existe condición especial; es así que todos los que realicen la conducta típica serán autores o partícipes según el caso.

Además, es delito al no ser exclusivo y determinar que es cometido por una persona cualquiera este puede ser cometido por un funcionario o servidor público.

El sujeto pasivo en este delito no determina posición o situación específica, pero si señala la agravación de la pena para característica especial del mismo. El sujeto pasivo y el sujeto activo pueden ser distintos, pero también puede interpretar que podría ser el mismo.

El verbo rector obligar que al emplear violencia entendida como violencia siendo que se necesita una fuerza física superior para vencer al sujeto pasivo del delito. Otro medio es de obligar mediante amenaza, al evidenciarse el resultado es temido por el sujeto pasivo aceptar la petición del sujeto activo. Por último, se tiene el obligar manteniendo de rehén a una persona. Estos son los medios empleados por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo para obtener una ventaja patrimonial indebida para la cual se carece de derecho.

Para aclarar el tema del nivel de violencia empleado en este delito tomaremos el Acuerdo Plenario N° 03-2009/CJ-116, aprobado el 13 de noviembre del 2009, e indica que en el delito extorsión la violencia empleada debe generar en la víctima una asistencia o descanso médico de 10 días.

Con respecto al mantener de rehén, no se cuenta una medida para diferenciarlo del delito de secuestro, pero la finalidad de la ejecución del delito determina el tipo penal. Se debe observar que el tipo penal de secuestro es desarrollado ya que existe de la privación de la libertad con la posibilidad de lograr un beneficio indebido.

Podemos notar que la acción de tomar de rehén a una persona es un delito tanto de extorsión como de secuestro y puede quedar en cualquiera de los tipos penales.

En la redacción se indican seis agravantes que de acompañarse con la conducta del primer párrafo genera pena grave. Una circunstancia está referida a la calidad del sujeto pasivo: si el rehén es menor de edad, ejerce función pública y si es inválido o adolece de enfermedad. Otra circunstancia es la modalidad de perpetración: si el secuestro dura más de cinco días y si se emplea crueldad contra el rehén.

El delito penal se ha modificado ocho veces, el texto que corresponde al artículo del Decreto Legislativo N° 1237 del 26 de setiembre del 2015 es:

“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma de locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los

servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja.”

#### **2.4. Teoría que explican el delito / Escuelas penales**

Para que un hecho jurídico sea considerado un delito debe ajustarse a determinadas características, las cuales deben ser comunes a todos los delitos; esto determina la esencia del concepto general del delito. El estudio de estas características compete a la teoría general del delito (Munoz Conde, 1999).

Las Escuelas penales o Teorías que explican el delito son la sistematización de las teorías para tener un solo cuerpo de doctrina, orientado al estudio del delito, la pena y el delincuente.

“Cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones” (Jiménez De Asúa, 1950).

Algunas de estas escuelas penales/Teorías que explican el delito son:

#### **2.4.1. *La Escuela Clásica / Causalismo Naturalista.***

Corresponde a los primeros movimientos filosóficos para unir el pensamiento científico y la existencia real de la época. Los penalistas de esta escuela compartieron postulados básicos, como: el libre albedrío. Los clásicos trabajan con el criterio de la razón; consideran al delito como un ente jurídico; es así, que el derecho tiene una esencia trascendental.

La orientación clásica indica que el derecho es connatural al hombre pues Dios lo otorgó para que cumpla sus deberes en la vida terrenal. La determinación del castigo es decidido por el libre albedrío del hombre (escoger entre el bien o el mal; lo lícito e ilícito) siendo responsable de sus decisiones (Cuarezma Terán & Houed Vega, 2000, págs. 115, 116).

#### **2.4.2. *La Escuela Positiva.***

El desarrollo de las ciencias naturales y del método científico en el siglo XIX determinó la hegemonía de la experimentación. Para esta escuela el delito es un hecho natural y social, el hombre que delinque lo hace porque está afectado de circunstancias internas y externas. Se presenta en esta escuela la Teoría del Criminal Nato, características psicológicas y psicosomáticas que lo hacen delinquir; Teoría de los sustitutos penales, el fin fundamental es la prevención; Teoría del determinismo, la sociedad tiene la necesidad de defenderse del delincuente. Con referencia al método utilizado es el inductivo

opuesto al método de la escuela clásica, deductivo. Su prioridad es la defensa de la sociedad frente al individuo (Cuarezma Terán & Houed Vega, 2000, págs. 117, 118).

#### **2.4.3. *La Escuela Ecléctica.***

Las dos primeras escuelas se tratan de reunir, conciliando valores, ideas y tendencias surgiendo una escuela intermedia o ecléctica. Se tienen dos tendencias: la Terza Scuola y la Escuela Social en Alemania.

#### **2.4.4. *La Doctrina Finalista.***

Hans Welzel presenta en la tercera década del siglo XX esta escuela sosteniendo que el derecho penal tiene como misión la defensa de los valores elementales de conciencia, de carácter ético social; es decir, los valores elementales de la comunidad; más aún, las leyes penales persiguen el actuar ético-social positivo; es decir, garantizar la vigencia permanente de estos valores sociales. Comprende al delito con dos características de ser injusto y culpable, no existiendo delito si el actuar no coincide con la ley penal objetiva (atipicidad); así mismo, si la acción es sin dolo o sin culpa, y pierde la cualidad de delito si en la acción hay error: error de tipo, equivocación sobre los elementos del tipo; error de prohibición, el agente ignora que su conducta es delito. Para la doctrina finalista los fines de la pena son: prevención, retribución y resocialización (Missiego Del Solar, SF, pág. 356).

#### **2.4.5. *El Funcionalismo.***



El funcionalismo al estudiar a la sociedad es su estado actual, lo estudia como un todo; en lo penal, frente a la sociedad plural, en movimiento, en permanente proceso de diferenciación se dirige a los aspectos político criminales. Roxin (1997) indicó en la teoría funcionalista que el sistema jurídico penal debe enlazarse con las finalidades del derecho penal; es decir referenciada a la finalidad político criminal del Estado, se le vincula y le es funcional (Villa Stein, 2009).

## **2.5. Delos fines de la pena**

Las teorías relativas a la pena otorgan un fin a la pena. La prevención del delito es el motivo con el cual se admite una pena. Existen dos tipos: la prevención especial y la general.

- Prevención especial, con el cual se evita que el condenado vuelva a delinquir.
- Prevención general, que el resto de personas se vea desmotivado a delinquir.

### ***2.5.1. La teoría garantista de Ferrajoli***

El garantismo no se sostiene en la existencia de Poderes buenos, este los prefiere limitados, sujetos a vínculos directos de manera que se preserven los derechos subjetivos con mayor énfasis a los derechos fundamentales. Ferrajoli (2006) lo define como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (p.29).

### ***2.5.2. Derecho penal del enemigo***

Expuesto por el penalista alemán Jakobs (2005) distinguiendo dos derechos penales: del ciudadano y del enemigo, los cuales no se deben sobreponer evitando la aplicación de los mismos en ámbitos que no le son propios. Señala tres características: incremento del ingreso del Derecho Penal, incremento del nivel punitivo de las penas y disminución o supresión de las garantías procesales reguladoras de la intervención penal. Esta notoriamente elimina la seguridad jurídica con la que debe actuar el Estado, favoreciendo al ciudadano y no al definido como enemigo (p.17).

### ***2.5.3. Principio de proporcionalidad***

El artículo VIII del título preliminar del Código Penal recoge el principio de proporcionalidad o prohibición del exceso de las sanciones, donde la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Este es el principio a través del cual se legitima la intervención del Estado en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Por su parte Bernal, sostiene que el estándar de proporcionalidad, tiene tres elementos componentes (Bernal Pulido, 2014).

**La idoneidad.** ayuda a apreciar que la limitación de un derecho contribuye a la consecución de un fin legítimo, que no puede ser otro que un derecho humano de igual jerarquía.

**La necesidad.** contribuye a analizar entre varias medidas idóneas, y sugiere escoger la medida menos restrictiva de los derechos humanos, pero igualmente satisfactoria.

**La proporcionalidad propiamente dicha.** contrapesa el objetivo perseguido y el derecho limitado para conseguir el objetivo; en la medida que, a mayor realización del fin perseguido, menor afectación del derecho limitado.

Proporcionalidad en términos matemáticos viene hacer la relación directa entre dos magnitudes, entonces, al hablar de proporcionalidad de la pena esta debe ir en relación a otro elemento con el cual tenga correspondencia. El principio de proporcionalidad se ha establecido a partir de la comparación entre: pena y delito (Feijoo,2007), pena y culpabilidad, pena y afectación al bien jurídico, pena y daño ocasionado con el delito; y, pena y finalidad socialmente admisibles (Arias, 2012); es así que tienen diferentes manifestaciones en calidad y cantidad de la pena y no pueden establecerse matemáticamente ni con criterios definidos los extremos de la sanción (Cita Triana & Gonzalez Amado, 2017).

En el Perú el Código Penal establece en el Título Preliminar, principios generales, art. VIII donde la proporcionalidad de las sanciones están en función de la responsabilidad por el hecho<sup>1</sup>

El legislador es quien establece las penas en la parte general y otorga los marcos conminatorios genéricos. En el Seminario Taller: Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena, Prado Saldarriaga (2009), hace recordar a los participantes que cuando se da una ley penal el legislador nunca se hace

---

<sup>1</sup> Art. VIII – Título Preliminar – Principios Generales  
La Pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

problemas pues, él opera para lo que interpreta, manifestando la política criminal<sup>2</sup> que la sociedad espera, y a quien le toca actual la ley es el órgano judicial (Prado Saldarriaga, 2009)

Los rangos en los que se determinan las sanciones penales pueden ser temporal o de cadena perpetua; para la pena temporal tendrá una duración de dos días a treinta y cinco años<sup>3</sup>.

Indica Marcial Rubio que la primera referencia sistemática encontrada, en el Perú, del principio de proporcionalidad que muestra una relación de causalidad entre la medida adoptada y la finalidad o el objetivo se encuentra en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 20 de agosto del 2002 en el exp-0649-2002-AA-TC “la igualdad ante la ley es un principio constitucional a la vez que un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales” (Rubio Correa, 2014, pág. 10) y constituye uno de los orígenes para establecer un test de proporcionalidad y tiene su formulación definitiva con la sentencia 0045-2004-PI-TC del 29 de octubre de 2005 con seis elementos (pág. 8):

- a) Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación.
- b) Determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad.
- c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin)

---

<sup>2</sup> Política criminal: la reacción organizada de la colectividad (o sociedad) frente a las acciones delictuosas (latu sensu) que amenazan su cohesión y su desarrollo armónico (Hurtado Pozo, 2005)

<sup>3</sup> Art. 29°

La pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. Tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

- d) Examen de idoneidad.
- e) Examen de necesidad.
- f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Para entender y comprender la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones constitucionales es que se desarrolló el test de proporcionalidad, el Tribunal Constitucional localizó estos conceptos en la parte final del artículo 200 de la Constitución (Rubio Correa, 2014).

**a) Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación.**

Existencia de un trato diferenciado a los que son destinadas la norma para el logro de un fin que se evidencia discriminación en los mismos. Referido a que si dos situaciones de hecho son iguales deben recibir el mismo trato jurídico; si son diferentes, deben tener un trato distinto. El test consiste en pasar una prueba de constitucionalidad, en la cual el supuesto de hecho acusado de discriminación es igual o diferente al supuesto de hecho que sirve de término de comparación (*tertium comparationis*). Existe un tratamiento inconstitucional al tratar diferente a dos supuestos de hecho que son similares. (Rubio Correa, 2014, pág. 35)

**b) Determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad.**

Para establecer la intervención en la igualdad tenemos que conocer que se puede presentar la intensidad en tres diferentes grados: grave, media y leve.

**Intensidad grave**: discriminación de derechos declarados en la Constitución (art. 2º, inciso 2: origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica), e impedimento de ejercicio o goce de un derecho fundamental.

**Intensidad media**: discriminación de derechos declarados en la Constitución (art. 2º, inciso 2: origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica), e impedimento de ejercicio o goce de un derecho de rango meramente legal o el de un interés legítimo.

**Intensidad leve**: discriminación distintos a los emanados de la Constitución, e impedimento del ejercicio o goce un derecho de rango meramente legal o el de un interés legítimo.

(Rubio Correa, 2014, pág. 55)

**c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin).**

El Congreso alega que "... el fin es cumplir los deberes primordiales del Estado consistentes en proteger a la población de las amenazas contra la seguridad, garantizando la protección y plena vigencia de los derechos humanos tales como la vida, la integridad física, la libertad la salud y la propiedad, entre otros que son vulnerados por quienes comenten tales delitos, con el fin de promover el bienestar general..." (Rubio Correa, 2014, pág. 501), la norma busca se cumpla el artículo 44º de la Constitución, proteger a la población de la amenazas contra su seguridad y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

d) Examen de idoneidad.

Análisis medio – fin, se analiza si la restricción de los derechos constitucionales (medio) logra el fin perseguido que de igual manera debe ser constitucional. Si estos, medio y fin, no son compatibles con la constitución se producirá la inconstitucionalidad de la restricción del derecho constitucional.

e) Examen de necesidad.

Para que una ley pueda privar a una persona de un derecho fundamental no debe existir ningún otro medio alternativo que cumpla el fin determinado buscado, de que no se cometa el ilícito, y que sea más benigno que con el derecho afectado.

Comparar la acción de represión con algún otro medio alternativo disponible evaluando si cumple el fin y si interviene en menor medida con la intervención en el derecho fundamental.

f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Si la cuantía de la pena privativa de la libertad es alta con referencia a los bienes jurídicos tutelados por la ley penal que sean notoriamente de menor importancia esta será inconstitucional; así, cuánto más grave sea un delito, el legislador actuará con mayor fuerza para privar intensamente la libertad del autor.

El grado de realización del objeto de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental.

Comparación de intensidad entre la intervención del derecho constitucional y la intensidad

## **2.6. Marco conceptual**

### **2.6.1. *La pena.***

La pena es el rasgo propio y distintivo del derecho penal. Se señala que es el medio de mayor severidad utilizado por el Estado para asegurar la convivencia y paz social. La teoría de la pena procura explicar la tarea que la pena (sanción penal) tiene asignada (Villavicencio T., 2017, pág. 24).

Indica el código penal peruano en el artículo 28° que tenemos cuatro tipo de penas aplicables, que son: privativa de la libertad, restrictivas de libertad, limitativas del derecho y multa<sup>4</sup>.

### **2.6.2. *Ley***

Es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo.

---

<sup>4</sup> Código Penal Peruano de 1991, art. 28°



### **2.6.3. *Decreto Ley***

“El decreto ley se caracteriza por tener substancia o materia de ley, vale decir referido a artículos expresamente reservados a la competencia legislativa por la Constitución, o que consuetudinariamente fueron reconocidos como asuntos que deben ser regulados por leyes; y por fundarse en una necesidad de hecho impostergable que justifique una regla de derecho. Es un acto que no radica entre las atribuciones normales del Poder Ejecutivo, pero que al dictarlo en ausencia del Congreso, debe hacerlo expresamente con carácter legislativo” (Enciclopedia Jurídica Omega, págs. 988, 989).

### **2.6.4. *Delegación de facultades legislativas***

La delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, tiene razón de ser en la complejidad de la vida moderna, en el necesario cuidado de aspectos técnicos y en la rapidez con la que se requieran las normas (RUBIO CORREA, 1999, pág. 199), así como constituye una “práctica pacífica” (GARCÍA BELAÚNDE, 1989. Pág. 32) que es “indispensable en los Estados modernos” (BERNALES BALLESTEROS, 1996, pág. 131).

En ese sentido, la sustitución de la atribución legislativa originaria del Parlamento por el Poder Ejecutivo importa una muestra del principio de colaboración de poderes, cuya legitimidad y constitucionalidad reposa en la ley autoritativa del primero que debe señalar la materia específica y el plazo de la reserva de ley delegada.

### **2.6.5. *Razonabilidad***

Pérez Sánchez y Cabrejo Villegas mencionan a Burga quien indica que razonabilidad proviene del latín “rationabilis” que significa arreglado, justo, conforme a razón. Es decir, la razonabilidad simboliza el actuar justo importando el desarrollo constitucional, evitando toda arbitrariedad o irrazonabilidad en las acciones otorgadas a los poderes públicos. Es por ello que el principio de razonabilidad exige un contenido razonable, justo, valioso. Así mismo, mencionan a Marianello indicando que toda norma jurídica debe ser razonablemente justa material y formalmente, para tener fuerza coercitiva y con efecto ejemplificador (Pérez Sánchez & Cabrejo Villegas, 2021).

## 2.7. Hipótesis

La ley del delito de extorsión y sus modificatorias, no cumplen en todos los casos, con los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, ni con los fines de la pena.

*Tabla 1 Operacionalización de las variables.*

Variable	Definición Operacional	Indicador
La ley cumple con el criterio de necesidad	La conducta necesita una pena, como justificación de prevención	Aplicación del principio de necesidad en la norma
La ley cumple con el criterio de racionalidad	Las penas están acordes con el tipo penal cometido	Aplicación del principio de racionalidad en la norma
La ley cumple con el criterio de proporcionalidad	Proporcionalidad entre la pena y el hecho ilícito	Aplicación del principio de proporcionalidad en la norma

La ley cumple con el criterio de los fines de la pena	La resocialización del condenado es un principio integrado por tres sub principios: reeducación, rehabilitación y reincorporación	<p>La persona después de cumplir su pena se reeduca, es decir cumple su vida en comunidad.</p> <p>La persona después de cumplir su pena se rehabilita, es decir representa la renovación jurídica del estatus del ciudadano.</p> <p>La persona después de cumplir su pena se reincorpora socialmente, es decir se recupera socialmente a la persona.</p>
	Prevención, se busca prevenir que terceros no delincan	<hr/> <p>Se cumple con el fin de la pena: preventiva, es decir que la delincuencia o incidencia del delito disminuya.</p>

---

Fuente: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es básica o *lege data*, porque se obtuvieron nuevos conocimientos: en primer lugar, las modificatorias al delito de extorsión; en segundo lugar, los fundamentos del delito de extorsión; en tercer lugar, el principio de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en el delito de extorsión. Solamente con la intención de determinar el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de extorsión.

#### **3.2. Diseño de investigación**

La presente investigación es no experimental, porque no se van a manipular variables, al contrario, en base a la documentación existente, vamos a analizar los cambios, identificar los fundamentos jurídicos, analizar los principios (necesidad, proporcionalidad y razonabilidad) y el cumplimiento del fin de la pena, en las modificaciones del delito de extorsión de 1991 al 2019.

#### **3.3. Área de investigación**

El área académica de la presente investigación está dentro de la Ciencias Jurídico Penales Criminológicas y su línea de investigación es la Criminología y la eficacia del derecho penal en la sociedad por consiguiente el objetivo está destinado al garantismo del Estado y al cumplimiento de los fines del derecho penal. Toda vez que vamos tratar principios en la evolución del delito de extorsión en el Código Penal Peruano.

### **3.4. Dimensión temporal y espacial**

Temporalmente la presente investigación analizó las modificaciones del delito de extorsión en el período 1991 al 2019 (su diseño es longitudinal), en cuanto a la dimensión espacial comprende todo el Perú ya que la ley es aplicable en todo el territorio peruano.

### **3.5. Unidad de análisis, población y muestra**

El artículo 200° del Código Penal Peruano, analizándose las modificatorias desde su promulgación en 1991 hasta el 2019, por lo tanto, no se tiene población ni muestra.

Los índices criminológicos reportados en el anuario del INEI sobre criminalidad y seguridad ciudadana.

### **3.6. Métodos**

#### **3.6.1. *La hermenéutica jurídica***

Se utilizó el método hermenéutico jurídico puesto que en la presente investigación se conoció e interpretó los cambios en la norma jurídica, artículo 200° Código Penal Peruano, teniendo en consideración la lógica y la historia que marcan los cambios de la ley. Considerando que este método hace referencia a la interpretación del derecho, se analizó cada modificación al delito de extorsión y se conoció su contenido y la aplicación de la norma jurídica basados en teorías que nos permitieron comprender su interpretación, argumentación y futura aplicación. Encuadrando cada cambio en el contexto específico de aplicación; siguiendo un proceso cíclico entre el texto normativo, los consignados de la norma, el contexto

específico y su interpretación. De manera que permitió identificar las razones de los cambios y si cumplen los fines de la pena, teniendo así una crítica sustentada.

Para el análisis se ha considerado las diferentes modificatorias que ha tenido la ley penal en referencia al artículo 200° del Código Penal Peruano, desde 1991, entrada en vigencia, hasta el 2019 se ha modificado ocho oportunidades tal como se detalla en el siguiente cuadro:

*Tabla 2: Modificatoria al delito de extorsión, art. 200° CPP*

<b>LEY QUE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICATORIAS</b>	<b>Fecha publicación</b>
Texto original Código Penal 1991	8 de Abril de 1991
Artículo 1 del D.L. N° 896	24 de Mayo de 1998
Artículo 1 de la Ley N° 27472	5 de Junio de 2001
Artículo Único de la Ley N° 28353	6de Octubre de2004
Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760	14 de Junio de 2006
Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982	22 de Julio de 2007
Artículo 1de la Ley N° 30076	19 de Agosto de 2013
Primera Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. N° 1187	16 de Agosto de 2015
Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26 de Setiembre de 2015

Fuente: Elaboración propia.

### **3.7. Técnicas de investigación**

El presente trabajo utilizó la observación documental como técnica de investigación que posibilitó la reflexión por conjeturas o pruebas de las diferentes modificatorias que ha tenido el delito de extorsión en nuestro código penal vigente de 1991 hasta el 2019.

### **3.8. Instrumentos**

#### **3.8.1. Ficha de recojo de datos**

Como instrumento se utilizó la ficha de recojo que posibilitó esquematizar las modificatorias que se analizó.

Tabla 3 Ficha de recolección de datos y análisis

MATRIZ DE RECOLECCIÓN DE DATOS					
ARTÍCULO 200° CP Y SUS MODIFICATORIAS	PRINCIPIOS PENALES			CUMPLE CON LOS FINES DE LA PENA	
	NECESIDAD	PROPORCIONALIDAD	RAZONABILIDAD	Función preventiva	Función resocializadora
	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Texto original Código Penal 1991					
Artículo 1 del D.L. N° 896, publicado el 24 mayo 1998					
Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001					
Artículo Único de la Ley N° 28353, publicada el 06 octubre 2004					
Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006					
Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007					
Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013					
Primera Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. N° 1187, publicado el 16 agosto 2015					
Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015					

Fuente: Elaboración propia.

### 3.8.2. *Libreta de apuntes*

La libreta de apuntes fue utilizada para registrar la información de los libros que se pudo obtener de bibliotecas virtuales y de textos digitalizados con fines académicos, con las que se desarrolló las teorías de la presente investigación basado en investigadores reconocidos de las ciencias jurídicas.

Así mismo, se utilizó para el registro de la información de las diferentes modificaciones al delito de extorsión en el Código Penal Peruano.

### **3.8.3. *Esquemas de análisis e interpretación.***

Permitió el comparativo de las modificaciones al delito de extorsión de manera que a simple vista se tuvo una mejor idea del efecto de los cambios que se realizaron.

## **3.9. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que se tuvo en la presente investigación estuvieron referidas a la corroboración de las fuentes bibliográficas, ya que no se cuenta con toda la amplitud bibliográfica que aparecen en los diferentes libros que revisaron; así mismo, no se tuvo acceso a bibliotecas públicas y privadas, a las cuales no se puede acceder por efectos de la pandemia (covid-19); otra limitante fue el acceso y existencia de libros que estén orientados al tipo de investigación desarrollado.

Referente a la información estadística no se tuvo acceso a la información de denuncias discriminando el delito de extorsión, al cual se aboca el estudio, desde 1998 al 2011. Se mostrará información desde 2012 al 2019. La información pública muestra la estadística de la población afectada por el delito de secuestro y extorsión que dará referencia sobre el análisis de bajo estudio.



## **CAPÍTULO IV**

### **4.1. Análisis del principio de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad de la pena privativa de la libertad en el delito de extorsión y su incidencia con los fines de la pena**

#### ***4.1.1. Análisis de las modificatorias al delito al Artículo 200° del código penal.***

Según la información recogida el Código Penal de 1991 estuvo influenciado inicialmente del minimalismo penal, que también se dio a nivel de Latinoamérica (Solis Espinoza, 2008).

Se inicia el análisis revisando las modificaciones a las sanciones en el delito bajo estudio.

#### **Primera modificatoria.**

**Artículo 1 del D.L. N° 896, publicado el 24 de mayo de 1998.**

#### **LEY CONTRA LOS DELITOS AGRAVADOS**

Se puede colegir que la primera modificatoria estuvo envuelta en la lucha contra inseguridad generalizada, delincuencia organizada, violencia urbana por lo tanto se tiene una preocupación de los ciudadanos que buscan una respuesta por parte del Estado (Defensaría\_del\_Pueblo, 1998).

En un primer cuadro comparativo se muestra que el delito sufre una agravación de la pena y en la ampliación de las consecuencias delictivas se puede apreciar una tendencia neocriminalizadora al agravar la pena.

*Tabla 4 Comparativo pena privativa de la libertad primera modificatoria*

DELITO	C.P. 1991	Texto en 1998
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de seis ni mayor de doce años.	- No menor de diez ni mayor de veinte años.
- Con agravante	- No menor de doce ni mayor de veinte años	- <b>Agravante especial.</b> Si el rehén muere, sufre lesiones graves a su integridad física o mental; cadena perpetua

Fuente: Datos del Código Penal vigente

El código Penal sufrió su primera modificación en el gobierno de Alberto Fujimori, luego del autogolpe de 1992, se introdujo la cadena perpetua a los delitos de terrorismo, a los delitos de traición a la patria, esta tendencia de sanción que se dirigía a combatir el “núcleo duro de la criminalidad” pasó a ampliarse a delitos comunes y fue en 1998 que el Poder Ejecutivo con una facultad extraordinariamente amplia emitió disposiciones para legislar sobre materia de Seguridad Nacional para combatirla delincuencia común, siendo con el Decreto Legislativo 896 que llevó a elevarla pena del delito de extorsión en su forma base, agravada y agravante especial.

### **Segunda modificatoria.**

**Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001.**

LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMS. 896 Y 897,  
 QUE ELEVAN LAS PENAS Y RESTRINGEN LOS DERECHOS  
 PROCESALES EN LOS CASOS DE DELITOS AGRAVADOS

Las penas en su forma base bajan a su estado anterior, esta fue dada mediante una ley y no mediante un decreto legislativo como en el caso precedente.

*Tabla 5 Comparativo pena privativa de la libertad segunda modificatoria*

DELITO	Texto en 1998	Texto en 2001
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de diez ni mayor de veinte años.	- No menor de seis ni mayor de doce años.
- Con agravante	- No menor de veinte años.	- No menor de veinte años.
	- <b>Agravante especial.</b> Si el rehén muere, sufre lesiones graves a su integridad física o mental; cadena perpetua	- <b>Agravante especial.</b> Si el rehén muere; no menor de veinticinco años. Si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental; no menor de doce ni mayor de quince.

Fuente: Datos del Código Penal vigente

Este cambio se formula pues el legislador percibe que las medidas del decreto legislativo N° 897 reducen el plazo en las distintas etapas procesales, limitan el uso de recursos procesales y restringen las pruebas admisibles en perjuicio del reo. El legislador en su justificación en la segunda legislatura ordinaria del 2000, 24ª sesión del 24 de mayo 2001 indica que los decretos legislativos 896 y 897 rompen la estructura lógica del sistema de penas y que solo

encuentra sentido en un contexto de emergencia penal, pero no el que en esa fecha se vivía. Indica que se debe recobrar la vigencia del decreto legislativo N° 635 para los delitos señalados en los artículos entre ellos el 200° del Código Penal. Lo que hay que notar, es que la Comisión de Reforma de Códigos al redactar en su dictamen, debió pasar al delito de extorsión a su texto original según el decreto legislativo N° 635 pero al redactarlo solo modificaron la pena del delito base, dejando las penas de los delitos agravados y agravados especiales con penas altas lo cual estaría perjudicando las características de la ley que formula una derogación del Decreto Legislativo 986 y 897. El propósito general que planteó era volver al texto original del decreto legislativo N°635.

### **Tercera modificatoria.**

#### **Artículo Único de la Ley N° 28353, publicada el 06 octubre 2004.**

#### **MODIFICA EL ARTÍCULO 200° DEL CÓDIGO PENAL**

*Tabla 6 Comparativo pena privativa de la libertad tercera modificatoria*

DELITO	Texto en 2001	Texto 2004
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de seis ni mayor de doce años.	- No menor de seis ni mayor de doce años
- Con agravante	- No menor de veinte años. - <b>Agravante especial.</b> Si el rehén muere; no menor de veinticinco años. Si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental; no menor de doce ni mayor de quince.	- No menor de veinte años - <b>Agravante especial.</b> Si el rehén es menor de edad o sufre lesiones graves en su integridad física o mental; no menor de veinticinco años. Si el rehén fallece durante el delito o a consecuencia de dicho acto; no menor

---

de veinticinco ni mayor  
de treinta y cinco años.

---

Fuente: Datos del Código Penal vigente

Para esta tercera modificatoria el legislador propuso:

- Para el delito base: no menor de diez ni mayor de quince años.
- Con agravante: no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.
- Agravante especial: Si el rehén es menor de edad o sufre lesiones graves en su integridad física o mental; no menor de veinticinco años. Si el rehén fallece; cadena perpetua.

El legislador en su exposición de motivo indica: endurecer las penas al delito de extorsión, llevándolo a cadena perpetua en el caso de fallecimiento de la víctima y lo fundamenta equiparándolo a las penas del delito de secuestro.

Hay que notar que la base del delito de secuestro gira en torno a la privación o restricción de la libertad, el tipo penal exige que el bien jurídico afectado sea sin derecho, motivo, ni facultad justificada; a diferencia, en el delito de extorsión persigue una finalidad lucrativa, entonces para el legislador al no hacer un análisis de los bienes jurídicos afectados para dos delitos distintos significó que los equiparó sin ningún examen. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos indica en su análisis para aumentar las penas al delito de secuestro, que resulta atendible y necesario debido a que los actos delictivos cometidos en nuestra sociedad están ligados a las modalidades agravadas, por lo cual la sociedad y justicia legitiman el aumento de la pena, para así impedir el aumento de los delitos de secuestro y por tanto también los extorsivos. Se indica, además, que existe proporcionalidad con

el bien jurídico protegido y equipara la penalización del delito de secuestro hacia el delito de extorsión.

Para la Comisión revisora le resultó que la propuesta es adecuada y proporcionada a la magnitud y gravedad de los hechos delictivos, fijando como agravante menor: no menor de 20 años; y agravante mayor: no menor de 25 años.

**Cuarta modificatoria.**

**Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006.**

MODIFICA LOS ARTÍCULOS 147°, 152° Y 200° DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 136° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SEÑALA LAS NORMAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL CASO DE SENTENCIADOS POR DELITO DE SECUESTRO

*Tabla 7 Comparativo pena privativa de la libertad cuarta modificatoria*

DELITO	Texto 2004	Texto 2006
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de seis ni mayor de doce años	- No menor de veinte ni mayor de treinta años
- Con agravante	- No menor de veinte años - <b>Agravante especial.</b> Si el rehén es menor de edad o sufre lesiones graves en su integridad física o mental; no menor de veinticinco años. Si el rehén fallece durante el delito o a consecuencia de dicho acto; no menor de	- No menor de treinta años - <b>Agravante especial.</b> si el rehén es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o discapacitado o si la víctima sufre lesiones en su integridad física o mental o si fallece; cadena perpetua.

---

veinticinco ni mayor de  
treinta y cinco años.

---

Fuente: Datos del Código Penal vigente

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos expresa un dictamen en minoría que agrupa los proyectos de ley relacionados a la represión del delito de secuestro, en total se revisan 13 proyectos de ley de los cuales dos hacen referencia a la represión del delito de extorsión. Al desarrollar el análisis la comisión indica que se busca penas más severas al delito de secuestro, pero que se está omitiendo la reforma al delito de extorsión, que es el secuestro por móvil económico. Al desarrollar su análisis manifiesta la preocupación por el incremento de la tasa de secuestros que repercute en la sensación de seguridad ciudadana, preguntándose si el origen de estos índices corresponde al secuestro por móvil económico; deduciendo que el secuestro por motivación económica es el delito de extorsión señalado en el artículo 200° del Código Penal. Así mismo, menciona que toda reforma al artículo 152°, secuestro, ha estado emparejada a la reforma del artículo 200°, extorsión.

Indica que la pena de 20 a 30 años para el tipo básico de secuestro es desproporcionada y vulnera el principio contenido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, proponiendo que esta conducta no es más grave, no importa especial peligrosidad, ni puede ser considerada más grave que el homicidio (penas de 6 a 20 años) o las lesiones graves (penas de 3 a 8 años).

En los debates diarios del Congreso de la República, segunda legislatura ordinaria del 2005, 11° sesión, el representante de la Comisión de Justicia indica

que la población se encuentra asolada por el delito de secuestro y que se está manifestando en todas las esferas sociales incluyendo modalidades en las cuales se está llegando a mutilar o cercenar alguna parte del cuerpo de la víctima para causar desesperación en los familiares por ello se solicita la respectiva votación. En el debate se propone que la modificación no debería darse en mayor sentido al delito de secuestro sino al de extorsión que es donde se encuentra la mayor amenaza y practica del delito en la sociedad. En el debate, se repara en hacer la incorporación del dictamen de minoría sobre la modificatoria al delito de extorsión.

#### **Quinta modificatoria.**

#### **Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007**

MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO

LEGISLATIVO N°635

*Tabla 8 Comparativo pena privativa de la libertad quinta modificatoria*

DELITO	Texto 2006	Texto 2007
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de veinte ni mayor de treinta años	- No menor de diez ni mayor de quince años
- Con agravante	- No menor de treinta años - <b>Agravante especial.</b> Si el rehén es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o discapacitado o si la víctima sufre lesiones en su integridad física o mental o si fallece; cadena perpetua.	- No menor de quince ni mayor de veinticinco años. - Sanción por toma de locales, obstaculizar vías, obstaculizar el libre tránsito o impedir funcionamiento de servicios públicos u obras legalmente autorizadas;



- 
- no menor de 5 ni mayor de 10 años.
  - Sanción al funcionario público.
  - **Agravante especial.** No menor de treinta años.
  - Cadena perpetua.
- 

Fuente: Datos del Código Penal

El poder ejecutivo por delegación del Congreso legisla sobre el delito de extorsión; siendo así, que modificó el artículo 200° del Código Penal como crítica se indicó que el Ejecutivo con esta modificación pretendió contar con un mecanismo para evitar la intervención de autoridades locales y regionales contrarias al Gobierno (Oré Sosa, 2007). Aparece una nueva modalidad de extorsión similar al delito 283 CP y se cuestiona que si el texto del delito indica ventaja económica (patrimonial) u otra ventaja de cualquier otra índole, entonces se amplían los límites que deberían ser netamente patrimoniales. Con el D.L. 982 elimina en el delito de secuestro la finalidad de ayuda económica con lo cual, la toma de rehén con fines de obtener un beneficio económico indebido cae sobre el delito de extorsión en su forma agravada, con sanción de 20 a 30 años. Incluye en la modificación que el acto de colaboración o complicidad es catalogado como delito.

### **Sexta modificatoria**

#### **Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013**

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y

ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA  
FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

De un total de sesenta y dos iniciativas o proyectos de terceros para los cuales han intercedido algunos congresistas, se analizó los proyectos de ley a fin de establecer la Ley Contra el Crimen Organizado. En cuatro proyectos aparecen modificaciones al artículo 200° del Código Penal.

*Tabla 9 Comparativo pena privativa de la libertad sexta modificatoria*

DELITO	Texto 2007	Texto 2013
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de diez ni mayor de quince años	- No menor de diez ni mayor de quince años
- Con agravante	- No menor de quince ni mayor de veinticinco años.	- No menor de quince ni mayor de veinticinco años.
	- Sanción por toma de locales, obstaculizar vías, obstaculizar el libre tránsito o impedir funcionamiento de servicios públicos u obras legalmente autorizadas; no menor de 5 ni mayor de 10 años.	- Sanción por toma de locales, obstaculizar vías, obstaculizar el libre tránsito o impedir funcionamiento de servicios públicos u obras legalmente autorizadas; no menor de 5 ni mayor de 10 años.
	- Sanción al funcionario público.	- Sanción al funcionario público.
	- <b>Agravante especial.</b> No menor de treinta años.	- Si es rehén; no menor de 20 ni mayor de 30 años.
	- Cadena perpetua.	- <b>Agravante especial.</b> No menor de treinta años.
		- Cadena perpetua.

Fuente: Datos del Código Penal vigente

En el debate del Congreso se manifiesta que lo ciudadanos del norte están viviendo modalidades de extorsión penadas de diez hasta quince años y si es a mano armada puede ir de quince a veinticinco años. La responsabilidad restringida por edad se excluye a los agentes que comenten delitos de extorsión.

### **Séptima modificatoria**

**Primera Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. N° 1187, publicado el 16 agosto 2015.**

#### **DECRETO LEGISLATIVO QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA EN LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**

Agrega a los agravantes:

D) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.

E) Simulando ser trabajador de construcción civil.

*Tabla 10 Comparativo pena privativa de la libertad séptima modificatoria*

DELITO	Texto 2013	Texto 2015/08/16
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de diez ni mayor de quince años	- No menor de diez ni mayor de quince años
- Con agravante	- No menor de quince ni mayor de veinticinco años. - Sanción por toma de locales, obstaculizar vías, obstaculizar el libre tránsito o impedir funcionamiento de servicios públicos u obras	- No menor de quince ni mayor de veinticinco años. - Sanción por toma de locales, obstaculizar vías, obstaculizar el libre tránsito o impedir funcionamiento de servicios públicos u obras

legalmente autorizadas; no menor de 5 ni mayor de 10 años.	legalmente autorizadas; no menor de 5 ni mayor de 10 años.
- Sanción al funcionario público.	- Sanción al funcionario público.
- Si es rehén; no menor de 20 ni mayor de 30 años.	- Si es rehén; no menor de 20 ni mayor de 30 años.
- <b>Agravante especial.</b> No menor de treinta años.	- <b>Agravante especial.</b> No menor de treinta años.
- Cadena perpetua.	- Cadena perpetua.

Fuente: Datos del Código Penal

### **Octava modificatoria.**

#### **Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015**

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,

APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Agrega a los agravantes:

A) a mano armada, “o utilizando artefactos explosivos o incendiarios”.

*Tabla 11 Comparativo pena privativa de la libertad octava modificatoria*

DELITO	Texto 2015/08/16	Texto 2015/09/26
	Pena privativa de la libertad	Pena privativa de la libertad
- Extorsión: Art. 200°	- No menor de diez ni mayor de quince años	- No menor de diez ni mayor de quince años
- Con agravante	- No menor de quince ni mayor de veinticinco años.	- No menor de quince ni mayor de veinticinco años.
	- Sanción por toma de locales, obstaculizar vías, obstaculizar el libre tránsito o impedir	- Sanción por toma de locales, obstaculizar vías, obstaculizar el libre tránsito o impedir

funcionamiento de servicios públicos u obras legalmente autorizadas; no menor de 5 ni mayor de 10 años.	funcionamiento de servicios públicos u obras legalmente autorizadas; no menor de 5 ni mayor de 10 años.
- Sanción al funcionario público.	- Sanción al funcionario público.
- Si es rehén; no menor de 20 ni mayor de 30 años.	- Si es rehén; no menor de 20 ni mayor de 30 años.
- <b>Agravante especial.</b> No menor de treinta años.	- <b>Agravante especial.</b> No menor de treinta años.
- Cadena perpetua.	- Cadena perpetua.

Fuente: Datos del Código Penal vigente

Con esta modificación se amplía los agravantes para el delito de estudio.

***4.1.2. Análisis de la evolución de la necesidad de la pena privativa de libertad en las modificatorias al Artículo 200° del código penal***

Para establecer la necesidad de la pena en la evolución del delito de extorsión se debió haber comparado con medios alternativos tales como los indicados en los módulos universitarios de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020):

- (a) Las sanciones verbales
- (b) Libertad condicional
- (c) Penas privativas de derecho o inhabilitaciones
- (d) Sanciones económicas y penas pecuniarias
- (e) Incautación o confiscación
- (f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización

- (g) Suspensión de la sentencia o condena diferida
- (h) Libertad condicional y vigilancia judicial
- (i) Imposición de servicio a la comunidad
- (j) Derivación a un centro de atención (tratamiento o intervenciones terapéuticas)
- (k) Arresto domiciliario
- (l) Cualquier otro régimen no correccional
- (m) Alguna combinación de las medidas precedentes

Al haber revisado en cada modificatoria, el legislador aumenta, mantiene o rebaja la pena de prisión, cuando baja la pena se entiende que la evaluación de la necesidad si se cumple, pues no es necesario introducir o hacer el comparativo con medios alternativos al de encarcelamiento o prisión; pero en los casos que mantuvo o incrementó la pena el legislador debió haber hecho un estudio de medios alternativos al de prisión pero no lo hizo por lo cual se considera que no se cumplió con el principio de necesidad.

*Tabla 12 Cumplimiento del principio de necesidad en las modificatorias al delito de extorsión.*

LEY QUE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICATORIAS	Necesidad SI/NO
Texto original Código Penal 1991 Decreto legislativo N° 635	SI
Artículo 1 del D.L. N° 896, publicado el 24 mayo 1998	NO
Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001	SI
Artículo Único de la Ley N° 28353, publicada el 06 octubre 2004	NO

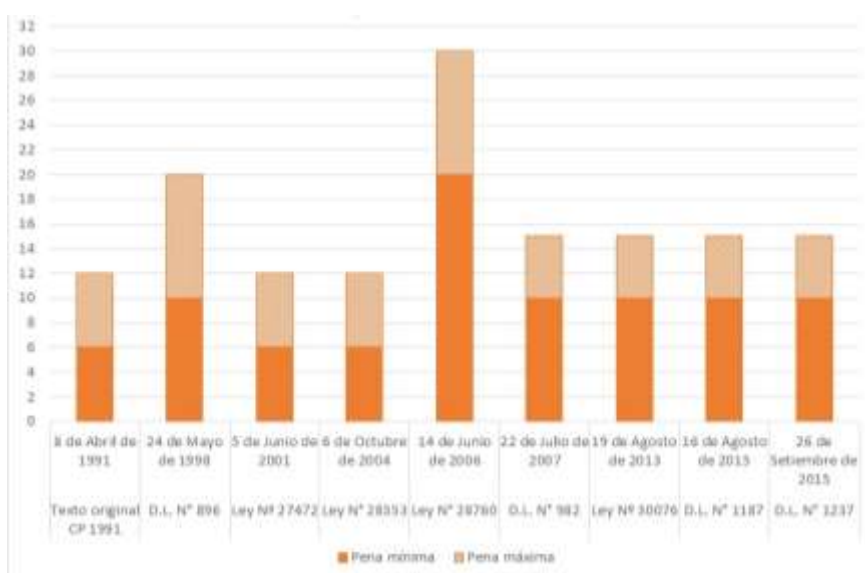
Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006	NO
Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007	SI
Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013	NO
Primera Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. N° 1187, publicado el 16 agosto 2015	NO
Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015	NO

Fuente: Propia. Respuesta sí/no del análisis de cumplimiento del principio de necesidad de las modificatorias al delito de extorsión.

En la evolución de la necesidad de la pena debido a que sobrepasa la pena de un bien jurídico de igual o mayor valor, en un 66% no cumplió el principio de necesidad.

#### ***4.1.3. Análisis de la evolución de la proporcionalidad de la pena privativa de libertad en las modificatorias al Artículo 200° del código penal***

*Figura 1 Evolución de la pena privativa de libertad para el delito en su forma base*



La figura muestra la evolución de la pena base en años, se indica la pena mínima y máxima.

En la figura se muestra que en toda la evolución del delito de extorsión desde 1991 hasta el 2019, la pena mínima fue 6 años y la pena máxima 30 años, siendo la menor pena en sus inicios y la mayor en el 2006, este cambio mayor en la pena base se debe a que el legislador toma acciones respecto a la ola de delitos referidos a secuestros y que a partir de un análisis identifica que la causa principal son los secuestros extorsivos, al hacer un comparativo entre secuestro y extorsión los equiparan, lo cual hace que lleven las modificatorias del delito de secuestro al delito de extorsión.

Si comparamos la pena base mínima del delito de extorsión (6 a 12 años) que se dio en su primer momento, con la promulgación del Código Penal de 1991, y que tiene la misma pena en la segunda y tercera modificatoria, a nivel del bien jurídico protegido con el bien jurídico protegido en el delito de homicidio, el cual no ha presentado modificatoria, se concluye que este delito de extorsión en su forma base que defiende los bienes jurídicos: patrimonio, integridad y/o libertad no puede ser más grave que el homicidio, que defiende el bien jurídico: vida. Por el principio de proporcionalidad la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Por tanto, se considera que si cumple el principio de proporcionalidad en límite de la pena menor que tienen la misma cantidad de años de prisión, así mismo la pena máxima del delito de extorsión (12 años) está por debajo de la pena máxima del delito de homicidio (20 años).

Para la primera modificatoria que aumenta la pena de prisión de 6 a 12 años, a periodo de 10 a 20 años como se observó en el análisis que está rompía la estructura de penas es por ello que se la restituyó a su sanción original.



La cuarta modificatoria que eleva de pena de periodos de 6 a 12 años, a periodos de 20 a 30 años y al hacer el comparativo con sanciones frente a bienes jurídicos de mayor importancia como lo es la vida, estos están muy desproporcionados, a pesar que la medida se la toma por las iniciativas de elevar las penas al delito de secuestro (13 proyectos de ley) y el legislador concluye que el delito de secuestro es en realidad el secuestro extorsivo, por lo cual equipara las penas del delito de secuestro al de extorsión.

Con la quinta modificatoria que se dio mediante la cual el gobierno de turno cambia de manera amplia los supuestos del delito de extorsión como medida de control. Menciona la defensoría del Pueblo en su informe en una encuesta de Apoyo Opinión y Mercado en enero del 2007 para Lima Metropolitana, donde el 65 % de la población señala que la delincuencia es su principal problema y que estos no van de la mano con las estadísticas policiales, siendo que la Policía Nacional señala que a julio del 2007 en Lima Metropolitana los robos disminuyeron en 12%, los hurtos en 11% y el número de heridos con arma de fuego en 18% y esto se puede deber a cifras ocultas que se debe a que las personas no denuncian por considerar que no tendrán respuesta que los ayude. Toda américa está utilizando la sanción penal como medida reactiva a los ilícitos se desarrolla una política criminal para atender esta necesidad. El legislador al reorganizar el delito de extorsión, reordena las penas y rebaja la pena base de periodos de 20 a 30 años, a periodos de 10 a 15 años. Al analizar esta sanción, de 10 a 15 años, si es proporcional y tomando como referencia la sanción del delito a un bien jurídico protegido como la vida en el delito de homicidio, se tiene que esta pena está por encima de un bien jurídico de mayor valor que los perjudicados en

el delito de extorsión, a ello se declara que para las modificatorias sexta, séptima y octava que permanece la pena esta no es proporcional.

#### ***4.1.4. Evolución de la razonabilidad de la pena privativa de libertad en las modificatorias al Artículo 200° del código penal***

En la investigación referida a la evolución de la razonabilidad, entendida como la exigencia de un contenido razonable, justo, valioso de toda norma jurídica en lo material<sup>5</sup> y formal<sup>6</sup>, para tener fuerza coercitiva y con efecto ejemplificador, se presenta el siguiente tabla:

*Tabla 13 Cambios a la norma.*

<b>LEY QUE APRUEBA Y SUS MODIFICATORIAS</b>	<b>Fecha publicación</b>	<b>Cambios que afectan la razonabilidad</b>
Decreto Legislativo N° 635	8 de Abril de 1991	
D.L. N° 896	24 de Mayo de 1998	Se aumenta las penas de prisión No corresponde delegar facultades legislativas en materia de leyes orgánicas. Aumento de penas para el delito se debieron hacer por el congreso El decreto legislativo excede el ámbito de la materia específica que se delegó <sup>7</sup>
Ley N° 27472	5 de Junio de 2001	Si cumple al haber sido debatida y aprobada por el congreso
Ley N° 28353	6 de Octubre de 2004	Si cumple al haber sido debatida y aprobada por el congreso
Ley N° 28760	14 de Junio de 2006	La confesión sincera puede ser considerada por el juez para rebajar la

<sup>5</sup> Toda norma de carácter general y obligatoria (Bidart Campos, 1975)

<sup>6</sup> La que se emite de acuerdo con el procedimiento de la constitución (Nexis, 1918)

<sup>7</sup> Ley 26950

Artículo 2o.- Materia. Los Decretos Legislativos que se expiden con arreglo a esta ley autoritativa tiene por materia la Seguridad Nacional y se fundamentan en la necesidad de adoptar e implementar una estrategia para erradicar un peligroso factor de perturbación de esa seguridad, generado por la situación de violencia creciente que se viene produciendo por las acciones de la delincuencia común organizadas en bandas utilizando armas de guerra y explosivos y provocando un estado de zozobra e inseguridad permanente en la sociedad

		<p>pena del confeso, con esta ley se lo excluye de la misma.</p> <p>No procede el indulto, ni la conmutación de la pena a los condenados por el delito de secuestro y extorsión. Tampoco el derecho de gracia.</p>
D.L. N° 982	22 de Julio de 2007	<p>El decreto legislativo excede el ámbito de la materia específica que se delegó</p>
Ley N° 30076	19 de Agosto de 2013	<p>Artículo 46. Casos especiales de redención. En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previsto en el artículo 200 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de laboro estudios efectivos, en su caso.</p> <p>El beneficio de liberación condicionales inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes del delito tipificado en el artículo 200 del Código Penal.</p> <p>Existe debate y aprobación por parte del Congreso.</p>
D.L. N° 1187	16 de Agosto de 2015	<p>Establece requisitos para ser miembro de la junta directiva en el tema sindical; sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación correspondiente, para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener una sentencia condenatoria penal firme por el delito tipificado en el artículo 200 del código penal.</p> <p>Agrega agravantes:</p> <p>D) aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.</p> <p>E) simulando ser trabajador de construcción civil.</p>
D.L. N° 1237	26 de Septiembre de 2015	<p>Se agrega agravante A) a mano armada, "o utilizando artefactos explosivos o incendiarios".</p> <p>Está modificando una ley orgánica para lo cual no tiene capacidad para lo cual se le puede delegar.</p>

Fuente. Propia. Anotaciones de cambios o criterios sobre la razonabilidad de los cambios a la ley de extorsión.

*Tabla 14 Cumplimiento del principio de razonabilidad en los cambios al delito de extorsión*

LEY QUE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICATORIAS	Razonabilidad SI/NO
Texto original Código Penal 1991 Decreto legislativo N° 635	SI
Artículo 1 del D.L. N° 896, publicado el 24 mayo 1998	NO
Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001	SI
Artículo Único de la Ley N° 28353, publicada el 06 octubre 2004	SI
Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006	NO
Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007	NO
Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013	SI
Primera Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. N° 1187, publicado el 16 agosto 2015	NO
Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015	NO

Fuente: Propia. Respuesta SÍ/NO del análisis del cumplimiento de la razonabilidad de las modificatorias a la ley de extorsión.

#### ***4.1.5. Análisis del cumplimiento de los fines de la pena en el delito de extorsión.***

A continuación, se muestra la evolución en la pena del delito de extorsión desde su publicación en 2012 hasta el año 2019.

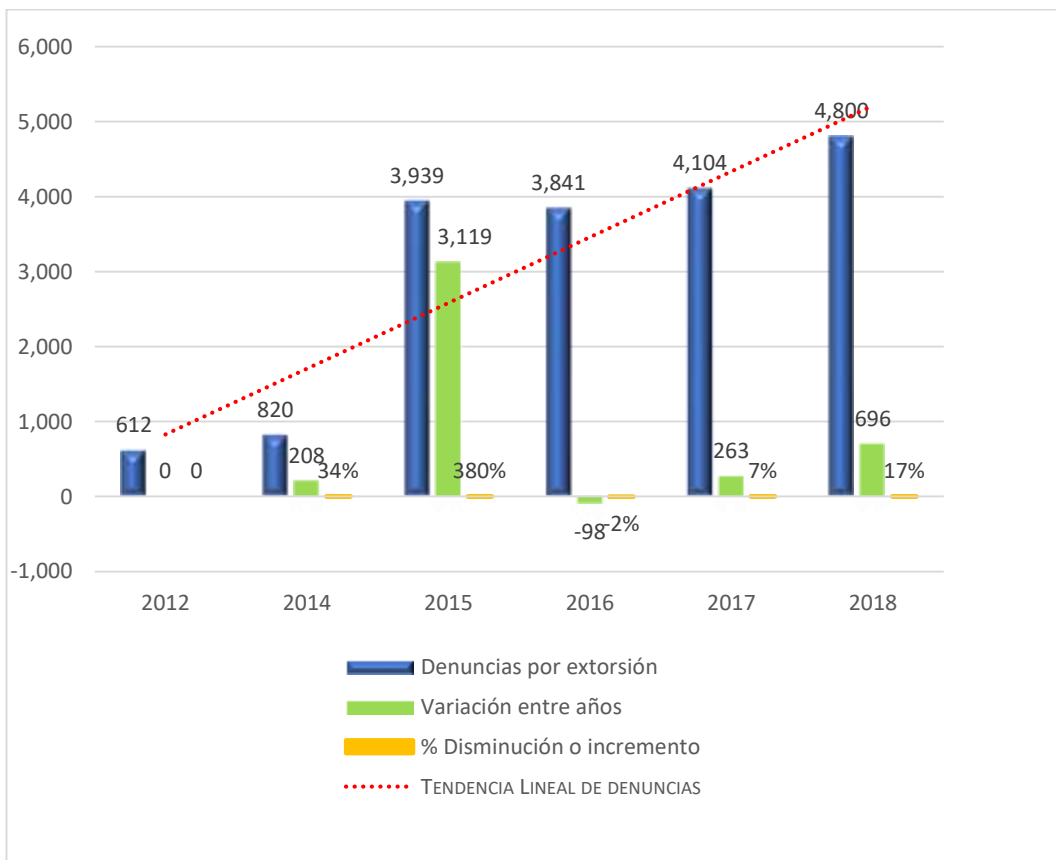
*Tabla 15. Comparativo de las denuncias por extorsión y las denuncias en general*



Fuente: Datos obtenidos del anuario de criminalidad INEI 2012, 2014, 2016, 2017 y 2018

Gráfica muestra la cantidad de denuncias por año del delito de extorsión comparado con la totalidad de denuncias en general (Hurto, robo, estafa, usurpación, daños, apropiación ilícita, receptación, abigeo, delitos informáticos, extorsión, fraude, otros).

Figura 2 Incremento de denuncias en número.



Fuente: Datos obtenidos del anuario de criminalidad INEI 2012, 2014, 2016, 2017 y 2018

Se presentan las denuncias por el delito de extorsión desde 2012 al 2019, estos datos muestran que el índice tiene una tendencia de crecimiento y es en el 2019 que existe una caída sustancial a las denuncias del delito de extorsión. Hasta el 2018 podemos decir que la política represiva del Estado basada en la sanción penal de cárcel no disminuye el delito de extorsión. Las acciones tomadas por el legislador no han sido las más idóneas.

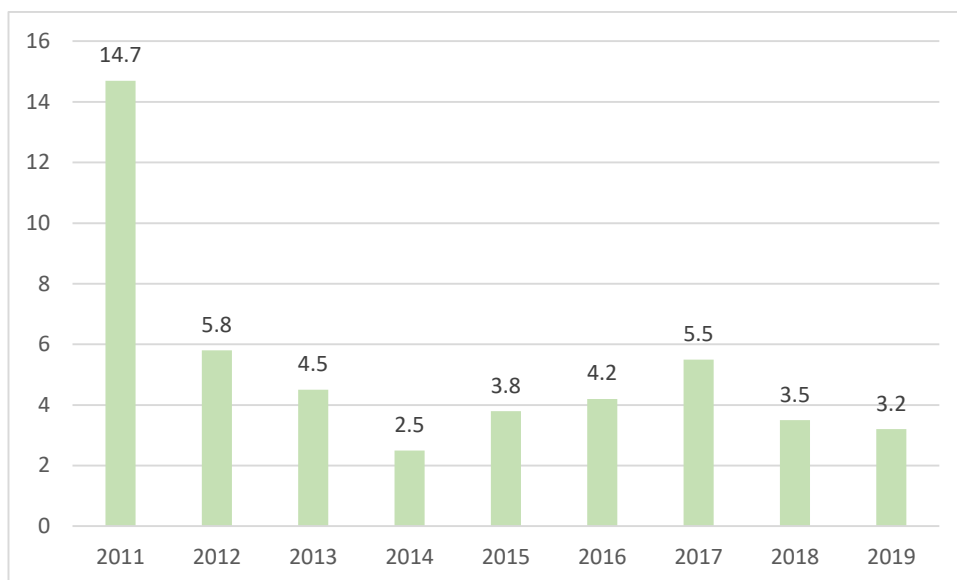
El país en los momentos que se ha cambiado la ley ha tenido su justificación ya que se ha tenido que actuar para hacer frente a la criminalidad que se presenta año a año.

Al modificar o ampliar la norma penal debe entenderse que el hecho de imponer una pena mayor o de cadena perpetua para cumplir los fines de la pena: preventiva, protectora y resocializadora, y el índice delictivo se incrementa año a año. Se muestra un crecimiento de las denuncias por extorsión a pesar de los cambios a la norma que hacen incrementar la pena y ampliar los agravantes.

Las denuncias al delito de extorsión corresponden al 1% de las denuncias totales en el año y esto se ha mantenido desde el año 2015 al 2018, no se ha presentado el año 2019 pues los anuarios de criminalidad indican que no han procesado al 100% las denuncias por extorsión.

*Figura 3 Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima de secuestro y extorsión 2011 – 2019*

(Tasa por cada 1,000 habitantes de 15 y más años de edad)



Fuente: anuarios INEI de criminalidad 2016, 2017, 2018 y 2019

Al visualizar el cuadro que incluye en su índice al delito de secuestro pues la estadística de es de secuestro y extorsión, la medida tomada en el 2013 si causó un efecto para el siguiente año, 2014, si causa una baja en el índice, pero los dos cambios siguientes en el año 2015 no han causado efecto pues la tasa de las víctimas del delito de secuestro y extorsión se han incrementado.

*Tabla 16 Cumplimiento de los fines de la pena para el delito de extorsión*

LEY QUE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICATORIAS	CUMPLIMIENTO CON LOS FINES DE LA PENA		
	Función Preventiva	Función Protectora	Función Resocializadora
Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007	NO	SI	NO
Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto2013	NO	SI	NO

Primera Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. N° 1187, publicado el 16 agosto 2015	NO	SI	NO
Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015	NO	SI	NO

Fuente: Datos del Código Penal vigente

Se parte del análisis de los datos disponibles, las modificatorias no cumplen la función preventiva de la pena que es la manera como se coacciona a los delincuentes para que no cometan el ilícito ya que la cantidad de denuncias sobre el delito de extorsión ha aumentado año a año.

Evidentemente al imponer penas altas no dejan la posibilidad que el sentenciado vuelva a cometer el delito pues se encuentran cumpliendo penas privativas de la libertad.

No cumple la función resocializadora ya que con penas altas y con los agravantes que en cada modificatoria se van ampliando los sentenciados reciben penas altas que no los dejan desarrollar muchas veces capacidades que le permitan integrarse adecuadamente a la sociedad después de cumplir penas que van desde 15 años hasta los 35 años (si llegan a lograr la reconsideración de su libertad).

En el informe estadístico penitenciario 2018 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (INPE) indica que, a pesar de brindar educación para el trabajo, los ex – condenados encuentran barreras que impiden su inserción en el mercado laboral; las personas de más de 35 años tienen más dificultades.



No se cumple el principio de resocialización si dentro de las modificatorias al delito de extorsión la sentencia a un mayor de edad la pena mínima es de 10 años en su forma base (el sujeto activo actúa solo), y si actúa en sus formas agravadas va de 15 a 25 años; entonces, si la persona cumpliendo 18 años entra a prisión en el mejor de los casos saldría de 28 años y en sus formas agravadas saldría a los 33 años hasta 43 años y si llega a cadena perpetua estarían excluidos de esta posibilidad. De los datos disponibles que contienen la edad de las personas vinculadas a los delitos es la población penitenciaria; así, se muestra la tabla 17 que muestra la edad promedio ponderada (medida de tendencia central en donde todos tienen una importancia relativa de los demás) es 36 años; por lo cual las personas con este tipo de delitos en su forma base tendrían en promedio 46 años o más al término de su pena. A esta edad a pesar de la educación laboral ya perjudica en sí misma su reinserción social – laboral.

*Tabla 17 Población penitenciaria Perú en febrero 2018*

Rangos de edad - años	Edad promedio del rango	Total reclusos	Sumatoria de edades
18-19	18.5	886	16,391
20-24	22	11,413	251,086
25-29	27	15,574	420,498
30-34	32	14,997	479,904
35-39	37	12,830	474,710
40-44	42	10,023	420,966
45-49	47	7,624	358,328
50-54	52	5,561	289,172
55-59	57	3,548	202,236
60-más	62	3,773	233,926
Total		86,229	3,147,217

Edad promedio ponderado es 36 años

Fuente: Informe Estadístico Febrero – 2018 Instituto Nacional Penitenciario.

Como agregado a lo expuesto se trata el tema beneficio penitenciarios:

- La Ley 30838 del 4 de agosto de 2008, en su artículo 50°, improcedencia y casos especiales de beneficios penitenciarios de semi libertad o libertad condicional indica que no son procedentes para delitos vinculados a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, ni para los sentenciados por delito del artículo 200.
- Ley 30963 del 22 de mayo del 2019, en su artículo 46°, improcedencia y casos especiales de redención de la pena por trabajo o estudio, indica que tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de delitos previstos en el artículo 200.

La suma de estas improcedencias hace que los sentenciados por el delito de extorsión no tenga posibilidades de cumplimiento del fin resocializador de la pena, ya que sin la posibilidad de semi libertad o la liberación condicional su integración a la sociedad se vuelve más difícil.

## CONCLUSIONES

1. Las modificatorias al delito de extorsión en el periodo 1991 al 2019 no cumplen en su totalidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, esto se evidenció pues el principio de necesidad se cumple en un 33% de los casos, al igual el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad se cumple en un 44% en sus ocho modificaciones analizadas.
2. El análisis de las modificatorias del delito de extorsión permitió comprender la motivación de los cambios a la ley penal, el cual responde a los acontecimientos sociales y sobre el cual se aplica una política criminal que puede tener origen en el poder Ejecutivo, al cual se le concede la facultad legislativa, y en el poder legislativo, la cual es su naturaleza.
3. Los cambios efectuados al delito de extorsión en el periodo 1991 al 2019 carece de un examen de necesidad pues se aplica el incremento de la pena sin buscar medios alternativos a la sanción. Se consideró el cumplimiento del principio de necesidad cuando el cambio rebajó la pena que en este caso no amerita la evaluación de medidas de castigo alternativas.
4. Para evaluar la proporcionalidad se determinó uno de los bienes jurídicos más importantes: la vida, como parámetro de evaluación y determinar el cumplimiento del principio de proporcionalidad. Se concluye que no se cumple la proporcionalidad pues las penas en la mayoría de casos sobre pasa los rangos de la pena privativa de libertad para el bien jurídico de mayor prioridad.

5. La razonabilidad de los cambios de la evolución del delito de extorsión cumplió parcialmente este principio. Solo el 44% de los cambios cumplen con tener contenido razonable, justo y valioso.
6. En el análisis de la estadística, existente desde el 2011 al 2019, sobre el cumplimiento de los fines de la pena:
  - a. Función preventiva: No cumple en ninguna modificatoria, pues debiese coaccionar la voluntad del infractor para que desista en la comisión del delito de extorsión y lo que se aprecia el incremento y la tendencia al incremento de las denuncias.
  - b. Función protectora: Si cumple la función en las modificatorias al mantener la sanción de pena privativa de la libertad en un nivel alto, se ejerce intimidación del cumplir de las mismas por segunda vez a quienes ya cometieron el delito.
  - c. Función resocializadora. No cumple la función en las modificatorias al delito de extorsión ya que las sentencias son mayores 10 años; es decir para una población que comete delitos que tiene una edad promedio de 36 años (promedio ponderado de la población en centros penitenciarios) terminaría con más 46 años y a pesar que se brinda educación para el trabajo encuentra barreras en su inclusión laboral.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda hacer un estudio comparativo de los principios penales para el delito de secuestro y extorsión, para presentar su evolución o involución de los cambios que el legislador ha realizado.

Realizar un estudio de todos los principios del derecho penal para el delito de extorsión.

Realizar un estudio sobre cómo la política criminal debe determinar los cambios de las leyes penales.

## REFERENCIAS

- Becaria, C. (1984). *Delos Delitos y las Penas*. Buenos Aires: Hyspamérica Ediciones argentinas.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los Delitos y las Penas*. MADRID: UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.
- Bernal Pulido, C. (2014). *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales* (4TA ED. ed.). BOGOTÁ: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Bidart Campos, G. J. (1975). *Manual del Derecho Constitucional Argentino*.
- Bramont Arias, L., & García, M. (2013). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial* (6TA EDICION ed.). PERÚ: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carbonel, M., & Grandes Castro, P. (2010). *El Principio de Proporcionalidad en el DerechoContemporaneo*. PERÚ: PALESTRA.
- Chacón, R. (10 de MARZO de 1861). Discurso Acto de Recibir la Investidura de Doctor. MADRID, ESPAÑA.
- Cita Triana, R. A., & Gonzalez Amado, I. (2017). *La Proporcionalidad de las Penas en la Legislación Penal en Colom*. Colombia: Editorial Ibáñez.
- Cuarezma Terán, S., & Houed Vega, M. (2000). *Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal*. NICARAGUA: HISPAMER.
- Defensaría\_del\_Pueblo. (1998). *Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional Dictados al Amparo de la Ley 26950*. Lima - Perú.
- Diccionario de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/extorsi%C3%B3n?m=form>
- Diéz Ripollés, J. (2003. 205 p). *La Racionalidadde las Leyes Penales*. Madrid: Trotta.
- Enciclopedia Jurídica Omega*. (s.f.).
- Gómez Pavajeau, C. (2012). *Derecho Penal en la Edad Media*. Colombia: Universidad del Externado de Colombia.

- Günther Jakobs, M., & Cancio Meliá. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. España: Civitas ediciones.
- Halpem, K. (2001). *Derecho Procesal Hebreo y Mexicano: Aspectos Comparativos*. MÉXICO: UNIVERSIDA IBEROAMERICANA.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Perú: Editorial Jurídica GRIJLEY.
- Jiménez De Asúa, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal*. BUENOS AIRES: LOSADA.
- Missiego Del Solar, J. M. (SF). Reflexiones Sobre la Evolución del Derecho Penal a Través del Tiempo. *ADVOCATUS*, 347.
- Morales, V., Salas, D., Rodríguez, F., & Salas. (2015). Evolución de la Extorsión en México: Un Análisis Estadístico Regional 2012-2013. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 116.
- Munoz Conde, F. (1999). *Teoría General del Delito* (2da. ed.). Colombia: Temis SA.
- Navarro Althaus, M. (1997). *UNI FR*. Obtenido de UNIVERSITÉ DE FRIBOURG:  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1997\\_04.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_04.pdf)
- Nexis, L. (1918). *Jurisprudencia Argentina*.
- Oré Sosa, E. A. (2007). Ponencia Escuela Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Lima. *Las Modificaciones al Código Penal en Virtud de lo DL promulgados*, (pág. 8).
- Pérez Sánchez, O. R., & Cabrejo Villegas, J. R. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista Ciencia y Tecnología*, 68.
- Poma Valdivieso, F. (2014). *Determinación Judicial de la Pena*. PERÚ: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2009). seminario Taller: Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena. *La Determinación Judicial de la Pena*, (pág. 39). Lima Perú.

- Roxin, C. (1997). *Derecho General Parte - General Tomo I*. (D.-M. LUZON PENA, M. DIAZ Y GARCIA CONLLEDO, & J. DE VICENTE REMESAL, Trads.) ESPAÑA.
- Rubio Correa, M. A. (2014). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sapag, M. A. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y de Razonabilidad Como Límite Constitucional al Poder del Estado: Un Estudio Comparado*.  
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2975899.pdf>
- Solis Espinoza, A. (2008). *Política Penal y Política Penitenciaria*.
- UNODC. (2020). *Alternativas al Encarcelamiento*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- Villa Stein, J. (2009). El Funcionalismo en el Derecho Peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 26.
- Villamarin, L. (2021). *Código de Hammurabi Ley del Talión: Ojo por Ojo, Diente por Diente*. New York City: Ediciones LAVP.
- Villavicencio T., F. (2017). *Derecho Penal Básico*. PERÚ: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal*. BUENOS AIRES: ROQUE DE PALMA.



Tabla 18 Anexo

MATRIZ DE RECOLECCIÓN DE DATOS						
LEY QUE APRUEBA EL CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICATORIAS	CUMPLIMIENTOS DE PRINCIPIOS			CUMPLIMIENTO CON LOS FINES DE LA PENA		
	Necesidad SI/NO	Proporcionalidad SI/NO	Razonabilidad SI/NO	Función Preventiva	Función Protectora	Función Resocializadora
Texto original Código Penal 1991 Decreto legislativo N° 635	SI	SI	SI	-	-	-
Artículo 1 del D.L. N° 896, publicado el 24 mayo 1998	NO	NO	NO	-	-	-
Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 junio 2001	SI	SI	SI	-	-	-
Artículo Único de la Ley N° 28353, publicada el 06 octubre 2004	NO	SI	SI	-	-	-
Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006	NO	NO	NO	-	-	-
Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013	NO	NO	SI	NO	SI	NO
Primera Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. N° 1187, publicado el 16 agosto 2015	NO	NO	NO	NO	SI	NO
Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015	NO	NO	NO	NO	SI	NO